

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.794

Miércoles 6 de Marzo de 2024

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2457265

MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

APRUEBA ORDENANZA DE DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO

Núm. 628.- Llanquihue, 30 de enero de 2024.

Vistos:

- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y la resolución N° 1.800, de 2008, de la Contraloría General de la República;
- Decreto alcaldicio N° 2.033 del 29/06/2021, que designa como Alcalde de la Comuna de Llanquihue a don Víctor Rubén Angulo Muñoz;
- Decreto alcaldicio N° 387 del 22/01/2024, que designa como Alcalde Subrogante de la Comuna de Llanquihue a don Luis Becerra Vargas; por encontrarse con licencia médica don Víctor Angulo Muñoz, Alcalde de la comuna Llanquihue del 22/01/2024 al 01/02/2024;

Considerando:

- La Ley N° 20.033 Rentas Municipales II del 7 de julio del año 2005.
- La Ley N° 20.280, texto refundido de la ley N° 3.063 de 1979, publicado el 4 de julio de 2008.
- Sesión ordinaria N°50 celebrada el día miércoles 22 de noviembre del año 2023, el honorable concejo municipal de Llanquihue aprobó, por unanimidad de sus miembros asistentes la ordenanza de derecho de aseo domiciliario para la comuna de Llanquihue.
- El artículo 3°, letra f) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece como función privativa de las municipalidades el aseo y ornato de la comuna.
- La necesidad de contar con una ordenanza sobre Tarifas, Cobro y Rebajas de Aseo Domiciliario actualizada y refundida y en uso de mis facultades legales dicto lo siguiente,

Decreto:

Apruébese la Ordenanza de Derecho de Aseo Domiciliario para la comuna de Llanquihue según el acuerdo de concejo N° 02/50/23, la cual comenzará a regir desde su debida publicación por los medios digitales establecidos al efecto.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Llanquihue cobrará por el servicio domiciliario por extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y por lo dispuesto en los Artículos 6°, 7°, 8° y 9° del DL 3.063 de 1979, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley, corresponde al decreto ley N° 3.063 de 1979 y sus disposiciones permanentes y modificaciones posteriores según el caso, por la expresión "servicio", al servicio por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen promedio de 60 litros diarios y por "derechos de aseo", a la tarifa que cobrará la Municipalidad, por el servicio de extracción, de los residuos sólidos domiciliarios, a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

Artículo 3°: Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios, exceda el volumen y para otra clase de extracciones de residuos, que no se encuentren señaladas en el punto anterior, el Municipio fijará un monto especial de los derechos por cobrar, cuando sea ésta quien realice la recolección, en todo caso el contribuyente podrá optar, por realizar por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales y ordenanza municipal. En estos casos, deberá obligatoriamente presentar ante el municipio la documentación autorizada ante notario, para la disposición final de los residuos.

CAPÍTULO II TARIFA

Artículo 4°: El monto real de tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales (UTM) al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un periodo de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de 12 meses.

Artículo 5°: Se entenderá por tarifa que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario de sesenta litros.

Artículo 6°: La fijación de la tarifa a cobrar a los usuarios del servicio domiciliario de extracción de basura y su procedimiento de cobro, se regirá por las disposiciones contenidas en el DL 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores y por la presente ordenanza.

Artículo 7°: La determinación de la tarifa del servicio, comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean directa e indirectamente imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros promedio diario;
- b) Limpieza y barrido de calles;
- c) Construcción y mantención de jardines;
- d) Labores de emergencia.

Artículo 8°: Los costos totales anuales fijos y variables se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables según se señala:

1.- Costo Fijo: Es aquel que tiende a permanecer igual dentro de ciertos márgenes de capacidad, sin que importe el nivel de producción lograda de artículos o servicios, entre los cuales se consideraran:

- a) Gastos de remuneraciones y beneficios legales del personal municipal encargado directa e indirectamente de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración, tales como:

- * Gastos de Facturación y cobranza.
- * Gastos de administración en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- * Gastos en mantención del sistema computacional e ingreso tarifario.

c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de labores de administración y fiscalización, se incluirán los gastos. En el caso que los vehículos sean de propiedad municipal se incluirán los gastos de combustibles, seguros, patentes, mantención y el costo de uso del capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirán el valor de los contratos y los gastos en combustible.

d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad municipal se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.

2.- Costo Variable: Es aquel que tiende a fluctuar en proporción al volumen total de la producción, de venta de artículos o prestación del servicio, entre los cuales se consideran:

a) Si se opera en forma directa con equipos y personal municipal, los gastos variables corresponderán a:

- Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio tales como gastos en combustible, seguros, reparaciones y costo de uso capital;
- Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio;
- Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio;
- Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio tales como estacionamientos, rellenos sanitarios;
- Otros que considere procedente el Municipio.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

Artículo 9°: Para los efectos de determinar la cantidad de usuarios, la municipalidad solicitará al Servicio de Impuestos Internos, el número total de predios enrolados en la Comuna de Llanquihue (exentos y no exentos) y el Departamento de Patentes Municipales entregará el número total de patentes afectas al cobro del derecho de aseo.

Artículo 10°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio, por el número total de usuarios, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 9.

Artículo 11°: A más tardar el día 15 de diciembre del año anterior al que regirán los valores, el Alcalde presentará al Concejo Municipal para su aprobación la tarifa que regirá para el año siguiente.

CAPÍTULO III EXCEDENTES DE BASURA

Artículo 12°: Se considerarán, servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios, hasta un volumen máximo de 200 litros por día.

Artículo 13°: Para la extracción de residuos de fábricas, talleres, restaurantes u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el Artículo 7° del DL 3.063, Rentas Municipales, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto será fijado por la Dirección de Aseo y Ornato e incorporada a la Ordenanza Local correspondiente a permisos y servicios.

Artículo 14°: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 12° y 13° de la presente Ordenanza, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos a través del municipio o por medio de empresas autorizadas.

Artículo 15°: La Dirección de Aseo y Ornato será la encargada de entregar a Rentas y Patentes del Municipio, la nómina de los usuarios sobre productores, para los efectos de su enrolamiento y cobro respectivo.

Artículo 16°: Los contribuyentes que excedan de los 200 litros por día, serán responsables del retiro y disposición de los residuos.

CAPÍTULO IV
COBRO Y VENCIMIENTO

Artículo 17°: El cobro del derecho por el servicio de aseo domiciliario será aplicable a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo a la que se otorgue el servicio y que no se encuentre expresamente exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del DL 3.063/79.

Artículo 18°: La tarifa anual se cobrará a los usuarios del servicio en cuatro cuotas, con las siguientes fechas de vencimiento, las que deben ser canceladas en Tesorería Municipal:

- a) Cuota 1 : 30 de abril
- b) Cuota 2 : 30 de junio
- c) Cuota 3 : 30 de septiembre
- d) Cuota 4 : 30 de noviembre

Si estas fechas recayeran en un día sábado, domingo o feriado, la fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Artículo 19°: La municipalidad avisará a los usuarios del servicio de aseo domiciliario las fechas de vencimiento de las cuotas a través de medios de comunicación.

Artículo 20°: La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda, a los usuarios de los establecimientos comerciales, que cuenten con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del DL 3.063.

Artículo 21°: Las propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el cobro del derecho de aseo domiciliario se aplicará a cada usuario.

Cuando se trate de un mismo usuario, o sea, cuando la persona beneficiada con el servicio prestado por el municipio, es la que asume la condición de contribuyente, porque es propietario de un inmueble gravado con el tributo en comento y además, ejerce en éste una actividad comercial, industrial o profesional, el municipio deberá optar por efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de estos conceptos.

CAPÍTULO V
REBAJAS Y EXENCIONES

Artículo 22°: Quedarán exentos automáticamente del pago de aseo domiciliario aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Artículo 23°: La Municipalidad podrá rebajar una proporción de la tarifa de Aseo Domiciliario o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que lo ameriten en atención a sus condiciones socioeconómicas.

Los criterios para determinar dichas condiciones socioeconómicas se basarán en los indicadores contenidos en el Instrumento de Estratificación Social aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social u otros que proponga el Municipio con aprobación del concejo de modo que:

a) Quedarán exentos del pago total de este derecho, los usuarios que acrediten pertenecer al 40% de mayor vulnerabilidad, conforme al instrumento de estratificación social, aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social.

b) Pagarán el 50% del valor de la tarifa determinada por el Municipio, aquellos usuarios que acrediten pertenecer al rango entre el 41% y 70% de mayor vulnerabilidad, conforme al instrumento de estratificación social aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social.

Para acogerse a estos beneficios, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Si es propietario de la vivienda:

- a) Fotocopia de escritura, título de dominio o certificado del Servicio de Impuestos Internos.
- b) Fotocopia Cédula de Identidad.

- c) Tener el Instrumento de estratificación Social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual se solicita el beneficio.
- d) Que dicha vivienda solo sea de uso habitacional.
- e) Informe Social, correspondiente, confeccionado por la Asistente Social de Desarrollo Comunitario.

Si es arrendatario de la vivienda:

- a) Fotocopia contrato de arriendo notarial, el cual no deberá tener un plazo menor a 18 meses.
- b) Fotocopia Cédula de Identidad.
- c) Tener el Instrumento de estratificación Social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual se solicita el beneficio.
- d) Que dicha vivienda solo sea de uso habitacional
- e) Informe Social, correspondiente, confeccionado por la Asistente Social de Desarrollo Comunitario.

Si es heredero de la vivienda:

- a) Deberá ser comprobado con certificado de Posesión Efectiva actualizada.
- b) Fotocopia Cédula de Identidad.
- c) Tener el Instrumento de estratificación Social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual se solicita el beneficio.
- d) Que dicha vivienda solo sea de uso habitacional.
- e) Informe Social, correspondiente, confeccionado por la Asistente Social de Desarrollo Comunitario.

Si es Asignatario de una Vivienda Fiscal:

- a) Ser asignatario de la Vivienda y residir en ella.
- b) Fotocopia Cédula de Identidad.
- c) Tener el Instrumento de estratificación Social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual se solicita el beneficio.
- d) Que dicha vivienda solo sea de uso habitacional.
- e) Informe Social, correspondiente, confeccionado por la Asistente Social de Desarrollo Comunitario.

Estos requisitos y tramos de exención corresponden a aquellos contribuyentes que se encuentren exentos de contribuciones de bienes raíces y cuyo avalúo fiscal se encuentre sobre las 225 UTM y deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario para solicitar esta rebaja, además, esta Dirección se encargará de presentar estas postulaciones al Concejo Municipal para su aprobación, adjuntando el Informe Social correspondiente.

Artículo 24°: Los beneficios de exención indicados en el artículo anterior, comenzarán a regir a partir de la cuota inmediatamente siguiente a la fecha en que sean aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 25°: Las exenciones y rebajas de las tarifas tendrán una vigencia de UN AÑO, desde su otorgamiento. Una vez vencido este plazo, el usuario podrá nuevamente solicitar el beneficio.

Artículo 26°: Los casos especiales serán determinados por el Director de Desarrollo Comunitario, previo análisis de los antecedentes presentados.

Serán casos especiales los siguientes:

- a) Ser adulto mayor o tener pensión de invalidez.
- b) Ingresos per cápita no superior a \$75.000 (documentado).
- c) Informe Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Para este efecto los contribuyentes deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a) Ser propietario o heredero de la vivienda y residir en ella.
- b) Tener el Instrumento de estratificación Social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual se solicita el beneficio.
- c) Cédula de identidad vigente.
- d) Vivienda solo uso habitacional.

Estas postulaciones deberán ser realizadas en la Dirección de Desarrollo Comunitario, la cual se encargará de presentarlas al Concejo Municipal para su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 1°: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza entrarán en vigencia en un plazo de 6 meses desde la publicación de esta en el Diario Oficial, plazo que tendrá el Municipio para implementar la correcta y completa ejecución de los lineamientos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 2°: Teniendo presente la entrada en vigencia de la Ordenanza, déjese sin efecto todo aquel cuerpo normativo que existiese a la fecha en el Municipio en virtud de Ordenanza de Derechos de Aseo.

Anótese, comuníquese y archívese.- Luis Becerra Vargas, Alcalde (S).- Raimundo Paredes Villegas, Secretario Municipal (S).

